

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de noviembre de 2020. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció y en tiempo oportuno presento escrito de subsanación. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRLADO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Wilmar Esneider Rojas Ortiz y Sandra Farney Montoya Gaviria
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 - 0022600
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10° del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, instaurada a través de Defensor del Pueblo, por los solicitantes WILMAR ESNEIDER ROJAS ORTIZ Y SANDRA FARNEY MONTOYA GAVIRIA.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente solicitud, el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. -. TENER en su valor legal la documentación adjunta a la solicitud, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – - Notifíquese este auto a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Despacho.

QUINTO. - Se reconoce personería en los términos del poder conferido al Defensor del Pueblo, el abogado LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, con T.P. N° 166.702 del C. S. de la J. para representar a los solicitantes en el presente asunto.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por los interesados se efectuó bajo los parámetros del juramento, se les CONCEDE AMPARO DE POBREZA quienes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozarán de la misma. Se EXONERA a los amparados del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarles apoderado en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto del Defensor Pueblo.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ___ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a438eea4b49af534bc79b6c19e3682b6dea3a314fb376bd40ef6ada078bb67**

Documento generado en 12/11/2020 05:50:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>